

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	35
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 187.

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Abejar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrio y porcino), existentes en dichos términos municipales, prohibiéndose las salidas de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 12 de septiembre de 1952.
El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1816

CIRCULAR NÚM. 188.

Vías Pecuarias

Vistas las repetidas quejas que se

reciben de los ganaderos y otros interesados en utilizar las vías pecuarias, bienes del dominio público destinados al tránsito del ganado y otros servicios, que deben ser respetados y defendidos por todos, para evitar que los más desaprensivos se aprovechen de ellas en beneficio propio, se recuerda a todas las autoridades y particulares el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 34 y demás concordantes del decreto reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 11 de enero de 1945, y en los *Boletines oficiales de las provincias*, que dice:

«Artículo 32. Los Ayuntamientos velarán celosamente por el cumplimiento de la legislación sobre Vías Pecuarias, cuidando de modo especial de que éstas se mantengan expeditas en toda su extensión dentro del término respectivo y en condiciones adecuadas para el paso del ganado y de que no se hagan aprovechamientos ilegales de los frutos (arbolado, arbus to, leña, etc.) y productos (piedra, arena, etc.) en ellas existentes, así como también para que se conserven con las características fijadas en la clasificación, deslinde y amojonamiento.»

«Artículo 34. Los Ayuntamientos, las Juntas locales de Fomento Pecuario (encuadradas en las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos), Sindicato Nacional de Ganadería Guardia rural, Guardia municipal, Guardia forestal, peones camineros y cuantos ejercen funciones oficiales de vigilancia rural o urbana, quedan especialmente obligados a la custodia de las Vías Pecuarias y deberán denunciar las transgresiones que las afecten y las instrucciones en sus términos, denuncia que también podrá ser formulada por cualquier particular. El 25 por 100 de las multas que la Dirección general de Ganadería imponga por transgresiones legales en las Vías Pecuarias corresponderá al denunciante que, al estar adscrito a algún Instituto u Organismo, habrá de atenerse a las disposiciones reglamentarias del mismo en cuanto a la aplicación de la parte por él percibida de la multa impuesta en virtud de su denuncia. El 50 por 100 o el 75 por 100

si no hubiera denunciante, corresponderá a la Dirección general de Ganadería, con destino a la conservación y mejora de las Vías Pecuarias. El otro 25 por 100 corresponderá a los Ayuntamientos respectivos.»

Tratándose de defender bienes del dominio público detentados, usurpados, invadidos, con graves perjuicios para la Economía Nacional y los intereses de la ganadería, siendo causa las detenciones de que en muchos casos los ganaderos y otros interesados que utilizan las vías pecuarias en uso de su perfecto derecho sufran vejámenes y hasta castigos; se espera que todos cooperen a corregir y castigar a los infractores y restablecer, reivindicando lo detentado, haciendo que las vías pecuarias vuelvan a su destino normal y utilísimo, por lo que se publica esta circular atendiendo petición de la Dirección general de Ganadería.

Soria 19 de septiembre de 1952.
El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

1818

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Aviso importante a los industriales y agricultores acogidos a los beneficios de reserva

Se pone en conocimiento de los mismos que deberán socililar de esta Jefatura, en un plazo que terminará el día 1.º de octubre, la segunda visita de aforo de remolacha.

En las instancias se hará constar: 1.º, pago o paraje donde está situada la parcela; 2.º, linderos de la misma; 3.º, superficie total de la parcela y su perficie sembrada en la misma.

Las instancias irán acompañadas por un plano ejecutado por personal competente en todos aquellos casos en que la parcela sea superior a tres hectáreas.

En los casos de Comunidades de Regantes, Grupos Sindicales de Colonización, Cooperativas Agrícolas o Sociedades particulares constituidas para transformar el secano en regadío, deberán presentar el plano parcelario de la zona y una relación de agri-

cultores, con expresión del número de la parcela, del polígono y superficie total y sembrada de la parcela.

Soria 16 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Antón Pastor. 1817

Escuelas del Magisterio de Soria

Anuncio

Los exámenes de Ingreso en estas Escuelas del Magisterio tendrán lugar el próximo día 23 a las diez de la mañana.

Los alumnos que se presenten a examen, deben venir provistos de papel y pluma.

Soria 19 de septiembre de 1952.—La Secretaria, Joaquina Gálvez.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio voluntario de testamentaria, promovido por el Procurador Habilitado D. Julián Arense Díez, en nombre y representación de D. Felipe, D. Tomás y doña Gregoria Martínez de Diego, por fallecimiento de D. Felipe Martínez Martínez y de D.ª Gregoria Casado Guizarro, en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha señalado el día 24 de los corrientes, a las once horas, para dar comienzo a las operaciones de inventario de los bienes y documentos de dichos causantes, mandando se cite, para que concurren a dicha diligencia, los interesados don Emilio, D.ª Cayetana y D.ª Juana Rincón Martínez y a D.ª Asunción Martínez Alonso, por desconocerse su residencia.

En su consecuencia, se cita a los expresados ausentes, para que concurren en dicha diligencia de inventario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo hicieren.

Dado en Medinaceli a 12 de septiembre de 1952.—Fernando Gamero.—El Secretario, Félix Arense. 1805 88.—Derechos 68 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de agosto de 1952.

Num. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
575	D. Félix Romero	Abejar	Arma.
576	Julián Pérez	Soria	Idem.
577	Felipe Martínez	Almazán	Idem.
578	Antonio Sanz	Barca	Idem.
579	Antonio Salaeni	Almazán	Idem.
580	Angel Moreno	Retortillo	Idem.
581	Jorge Álvarez	Ventosa de Fuentepinilla	Idem.
582	Juan Sanz	Almarza	Idem.
583	Mauricio Muñoz	Idem	Idem.
584	Agapito Castrillo	Salduero	Idem.
585	Alfredo Ranz	Viana de Duero	Idem.
586	Santos Gerez	Cigudosa	Idem.
587	Gumersindo López	Soria	Idem.
588	García Rupérez	Idem	Idem.
589	Jesús Izquierdo	Quintana Redonda	Idem.
590	Teodoro Gil	Pozalmuro	Idem.
591	Pedro Ledesma	Villar del Campo	Idem.
592	Marcelino Laorden	Serón de Nágima	Idem.
593	Victor López	Alconaba	Idem.
594	Victor Pérez	Soria	Idem.
595	Jacinto Hernández	La Muela	Idem.
596	Mariano Seseña	Soria	Idem.
597	Gregorio Ruiz	Matalebreras	Idem.
598	Victoriano Lumbreras	Olvega	Idem.
599	Roque Calvo	Idem	Idem.
600	Exuperio Gil	Idem	Idem.
601	Anacleto Jiménez	Las Fuentes	Idem.
602	Agustín Gil	Olvega	Idem.
603	Julio Lapeña	Balluncar	Idem.
604	Ernesto Manrique	Soria	Idem.
605	Luis Herrero	Idem	Idem.
606	Felipe Rubio	Idem	Idem.
607	Félix Arijó	Miño de Medinaceli	Idem.
608	Clemente Valladares	Soria	Idem.
609	Rafael Bartolomé	Morón de Almazán	Idem.
610	José Hernández	Burgo de Osma	Idem.
611	Agustín Hernández	Idem	Idem.
612	Nemesio Casado	Almazán	Idem.
613	Federico Navarro	Burca	Idem.
614	Domingo Jesús	Soria	Idem.
615	Domingo Arancón	Idem	Idem.
616	Rafael Pastor	Idem	Idem.
617	Saturnino Ledesma	Noviercas	Idem.
618	Antonio Casas	Soria	Idem.
619	Nicanor Romero	Idem	Idem.
620	Fortunato Martínez	Idem	Idem.
621	Severiano Gonzalo	Gómara	Idem.
622	Santiago Martínez	Idem	Idem.
623	Luis Alvaro	Soria	Idem.
624	Santiago Martínez	Gómara	Galgo.
625	Gonzalo González	Almazán	Arma.
626	Angel Fernández	Matasejún	Idem.
627	Iluminado Beltrán	Soria	Idem.
628	Félix Monge	Vinuesa	Idem.
629	Juan Manrique	Fuentes de Magaña	Idem.
630	Saturio Barrera	Matasejún	Idem.
631	Julio Sebastián	Santa María de las Hoyas	Idem.
632	Adrián Ciria	Soria	Idem.
633	Virgilio Ciria	Idem	Idem.
634	Bautista Calvo	Idem	Idem.
635	Pedro Muñoz	Santa María de las Hoyas	Idem.
636	Pio Delgado	Navaleno	Idem.
637	Marcos Lagunas	Miñana	Idem.
638	Emilio Hergueta	San Esteban de Gormaz	Idem.
639	Cayo Pérez	Peñazcurna	Idem.
640	Luis Cabrerizo	Las Cuevas de Soria	Idem.
641	Angel Alvarez	Navaleno	Idem.
642	Vicente Valdenebro	Soria	Idem.
643	Isidro Casado	Idem	Idem.
644	Angel Uriel	Idem	Idem.
645	Constancio Jiménez	Idem	Idem.
646	Jesús Gómez	Idem	Idem.
647	Marcos Andrés	Aldehuela de Periañez	Idem.
648	Julián Marín	San Pedro Manrique	Idem.
649	Francisco Urbina	Oncala	Idem.
650	Antonio Ruiz	Soria	Idem.
651	Angel García	Idem	Idem.
652	Benito Pascual	Idem	Idem.
653	Eusebio Gallardo	Navalcaballo	Idem.
654	Marcos Largo	Fuentestrún	Idem.
655	Casto Forcen	Gormaz	Idem.
656	Prudencio Gallardo	Viana de Duero	Idem.
657	Isidro Jiménez	Soria	Idem.
658	José Moreno	Calatañazor	Idem.

Num. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
659	Victor Ondategui	Calatañor	Idem.
660	Deogracias Ayuso	Bayubas de Arriba	Idem.
661	Valeriano Sanz	Quintana Redonda	Idem.
662	José Delgado	Almenar	Idem.
663	Jesús Jiménez	Burgo de Osma	Idem.
664	Francisco Lapeña	Soria	Idem.
665	Ricardo Anson	Gómara	Idem.
666	Emilio Soria	Almenar	Idem.
667	Angel Arancón	Villar del Ala	Idem.
668	Antonio García	Idem	Idem.
669	Andrés del Campo	Idem	Idem.
670	Bonifacio Pérez	Tardajos de Duero	Idem.
671	Eugenio Ramos	Idem	Idem.
672	Cirilo Asensio	Niever	Idem.
673	Antonio Maza	Borobia	Idem.
674	Máximo Yuvero	Almazán	Idem.
675	Alejandro Barbacil	Urex	Idem.
676	Matías Roncal	Jaray	Idem.
677	Eusebio Martínez	Miño de San Esteban	Idem.
678	Ricardo Rubio	Cidones	Idem.
679	Manuel Latorre	Quintana Redonda	Idem.
680	Marcelino Castrillo	Salduero	Idem.
681	José María Zardoya	Sotillo del Rincón	Idem.
682	Julio Archilla	Serón de Nágima	Idem.
683	Rogelio Gil	Soria	Idem.
684	Pedro Vicente	Berlanga de Duero	Idem.
685	Angel Ormazabal	Almazán	Idem.
686	Fernán García	Idem	Idem.
687	Silverio Martínez	Idem	Idem.
688	Francisco Casado	Idem	Idem.
689	Conrado Angel	Idem	Idem.
690	Claudio Revilla	Vizmanos	Idem.
691	Tomás María	Santervas de la Sierra	Idem.
692	Vicente Hergueta	Berlanga de Duero	Idem.
683	Francisco Barcones	Idem	Idem.
694	Gregorio García	Abejar	Idem.
695	Remigio Rubio	Almarza	Idem.
696	Vicente Mayor	Coscurita	Idem.
697	Arturo del Río	Garray	Idem.
698	Quirico Aguirre	Burgo de Osma	Idem.
699	Felipe Notivoli	Ventosa de Fuentepinilla	Idem.
700	Jesús Martínez	Soria	Idem.
701	José Tello	Valdeavellano de Tera	Idem.
702	Ramiro Lerma	Soria	Idem.
703	Justo Muela	Espejón	Idem.
704	Miguel López	Garray	Idem.
705	Moisés Gómez	Soria	Idem.
706	Gregorio Estecha	Idem	Idem.
707	Benito Lucas	Valdegeña	Idem.
708	Faustino Benedicto	Villar del Campo	Idem.
709	Benito Benito	Soria	Idem.
710	José Vera	Idem	Idem.
711	Florencia García	Almazán	Idem.
712	Gerónimo Encabo	San Leonardo	Idem.
713	Alberto Larriba	Rollamienta	Idem.
714	Jesús Postigo	Soria	Idem.
715	Jaime Vinuesa	Idem	Idem.
716	Lucio Victoriano	Idem	Idem.
717	Luis Romero	Idem	Idem.
718	Manuel Miguel	San Leonardo	Idem.
719	Juan Manrique	Burgo de Osma	Idem.
720	Julián Ontañón	Soria	Idem.
721	Miguel Agustín	Idem	Idem.
722	Juan Brieva	Idem	Idem.
723	Leonardo Ruperez	San Leonardo	Idem.
724	Adolfo Rodrigo	Soria	Idem.
725	Felipe Ortega	Gormaz	Idem.
726	Timoteo Martínez	Pedrajas	Idem.
727	Mariano Lozano	Cabrejas del Pinar	Idem.
728	Victoriano Miranda	San Esteban de Gormaz	Idem.
729	José Manuel	Gómara	Idem.
730	Fernando Ceña	Soria	Idem.
731	Francisco García	Montenegro de Cameros	Idem.
732	Gregorio Vallejo	San Pedro Manrique	Idem.
733	Afrodiseo Lahez	Idem	Idem.
734	Antonio Fernandez	Barahona	Idem.
735	Antonio Jarabo	Arco de Jalón	Idem.
736	Pedro Pineda	Gómara	Idem.
737	Agapito Moreno	Idem	Idem.
738	Roque Minguez	Villanueva de Gormaz	Idem.
739	Gregorio Gordo	Santa María de Huerta	Idem.
740	Pablo Santolaya	Almazán	Idem.
741	Clemente Gonzalo	Soria	Idem.
742	Luciano Machín	Morón de Almazán	Idem.
743	José Luis Lerida	Soria	Idem.
744	Victorino Hernández	Burgo de Osma	Idem.
745	Nicomedes Lafuente	Osona	Idem.

Imprenta provincial.